

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5061/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

29 de septiembre de 2022

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de noviembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*“La información recibida resulta
incompleta (...)” SIC*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5061/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5061/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio con número **140284622010423** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 27 veintisiete de septiembre del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido Afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 29 veintinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio RRDA0459722.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **5061/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere. El día 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión. De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/5112/2022**, el día 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTBP/BP/14537/2022 signado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

Por otro lado, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al informe de ley del sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	13/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	04/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/septiembre/2022
Días inhábiles	16, 19, 20 y 26 del mes de septiembre del 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Requisitos para el funcionamiento de restaurante y bar anexo a restaurante, su fundamento legal preciso (ley, reglamento, artículo, fracción, inciso, párrafo, acuerdo, etcétera) y las dependencias municipales competentes para revisar su cumplimiento en cada caso.” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado después de las gestiones con la Dirección de Padrón y Licencias, emitió respuesta en sentido Afirmativo como se muestra a continuación:

En atención a la solicitud de información pública 140284622010423, recibida en esta Dirección de Padrón y Licencias el día 14 de Septiembre del presente año, en la cual solicita los **requisitos para el funcionamiento de un Restaurante y Bar Anexo a Restaurante, en esta Ciudad**, al respecto le informo lo siguiente:

- Para la Instalación de un Restaurante, con Bar Anexo, deberá contar con la compatibilidad de uso de suelo, de acuerdo a los planes parciales de desarrollo urbano vigentes para el Municipio, y cumplir con el visto bueno de las Direcciones de Medio Ambiente Municipal, Protección Civil, Padrón y Licencias, así como con la autorización del Consejo de Giros Restringidos, todo lo anterior tiene su fundamento en los Artículos 4,6,7, 7 bis, 8 y 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalajara, así como con lo establecido en el Reglamento de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara y demás normas aplicables.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“La información recibida resulta incompleta en el caso de los requisitos para el funcionamiento de restaurante y bar anexo a restaurante, y su fundamento preciso (ley, reglamento, artículo, fracción, inciso, párrafo, acuerdo, etc.). La respuesta se limita a señalar los requisitos para su instalación, los que además son imprecisos e incompletos al señalar solo los fundamentos relativos al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalajara, sin señalar los fundamentos de los demás ordenamientos, limitándose a señalar: "así como lo establecido en el Reglamento de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara y demás normas aplicables". En el caso de la información solicitada sobre las dependencias municipales competentes para revisar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento también solicitados y su fundamento, esta no fue entregada. " (Sic)

Por lo que en su informe de ley, el sujeto obligado, mediante actos positivos, emitió nueva respuesta mediante la cual otorgó la expresión documental de la “Solicitud de licencia de giro o anuncio” el cual contiene los requisitos relacionados con el trámite como se muestra a continuación:



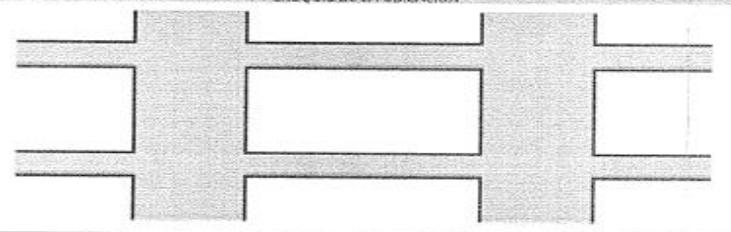
A partir de lo anterior, resulta evidente que este sujeto obligado por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias, desde el momento de brindar respuesta a la solicitud de información de origen proporcionó la información solicitada al ahora recurrente. No obstante lo anterior, en aras de la transparencia y con la finalidad de coadyuvar con el ahora recurrente, es que en atención al presente medio de impugnación, se otorga la debida *expresión documental* a la materia de la solicitud de información de origen, conforme al criterio de interpretación 16/17 del órgano garante nacional:



Padrón y Licencias
Desarrollo Económico
y Combate a la Desigualdad

Solicitud de Licencia de Giro o Anuncio



DATOS DEL TITULAR			
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O RAZÓN SOCIAL			
CURP	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CORREO ELECTRÓNICO	
DOMICILIO PARTICULAR		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA	CUIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
ACTIVIDAD ESPECÍFICA			
CALLE		NO. EXTERIOR	LETRA EXTERIOR
COLONIA		NO. INTERIOR	LETRA INTERIOR
ESPECIFICACIONES		EDIFICIO O PLAZA	LOCAL
SUP. CONSTRUIDA MTS.	ÁREA A UTILIZAR MTZ	INVERSIÓN ESTIMADA	NO. EMPLEADOS
			NO. DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
DATOS DEL ANUNCIO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE			
TEXTO DEL ANUNCIO			
LARGO	ANCHO	VISTAS	OBSERVACIONES
SIN ESTRUCTURA		VARIANTE	MATERIAL DEL ANUNCIO
<input type="checkbox"/> Gabinete Corrido <input type="checkbox"/> Voladizo perpendicular muro <input type="checkbox"/> Eventuales <input type="checkbox"/> Toldo <input type="checkbox"/> Gabinete letras individuales <input type="checkbox"/> Plotulado <input type="checkbox"/> Otros _____ (Indicar)		<input type="checkbox"/> Luminoso <input type="checkbox"/> Iluminado <input type="checkbox"/> No iluminado <input type="checkbox"/> Multicapa <input type="checkbox"/> Neón <input type="checkbox"/> Giratorio	<input type="checkbox"/> Acrílico <input type="checkbox"/> Lámina <input type="checkbox"/> Pintura <input type="checkbox"/> Lona <input type="checkbox"/> Otros _____ (Indicar)
CROQUIS DE LA UBICACIÓN			
			

LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE SE ANOTARÁ AL REVERSO

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO QUE LOS DATOS AQUÍ ASENTADOS SON VERDADEROS. DE LA MISMA MANERA, ME COMPROMETO A CUMPLIR LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO AUTORIZADO, HACIÉNDOME SABEDOR DE LAS CONSECUENCIAS A QUE ME HAGÓ ACREEDOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS. ASÍ MISMO, ME COMPROMETO A CUMPLIR EN EL TÉRMINO QUE SE ME INDIQUE, CON LOS REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE ME SEAN SEÑALADOS, PARA EL BUEN DESEMPEÑO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA EXPLOTACIÓN DEL GIRO QUE SE DESCRIBE.

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIA NUEVA

DOCUMENTACIÓN GENERAL:

- 1. CONSULTAR USO DE SUELO
- 2. SOLICITUD DE LICENCIA DE GIRO O ANUNCIO LLENADO Y FIRMADO POR EL TITULAR.
- 3. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL TITULAR, (IFE, INE, PASAPORTE), SE SOLICITARÁ ORIGINAL PARA COTEJAR SI LA COPIA PRESENTA IRREGULARIDADES O ES POCO LEGIBLE.
- 4. TRES FOTOGRAFÍAS DEL LOCAL A COLOR (NO FOTOS DE BUSCADORES DE INTERNET):
 - A) UNA PANORÁMICA DE LA FACHADA COMPLETA, ABARCANDO LAS CONSTRUCCIONES DE LA DERECHA, LA IZQUIERDA Y LA BANQUETA.
 - B) OTRA, DEL MISMO ÁNGULO CON LA PUERTA O CORTINA ABIERTA DONDE SE APRECIE EL NÚMERO OFICIAL.
 - C) UNA TERCERA FOTO DEL INTERIOR DEL LOCAL TOMADA DESDE EL INGRESO AL MISMO, PROCURANDO QUE SE APRECIE EL ÁREA QUE UTILIZARÁ.
- 5. COPIA DEL RECIBO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA A NOMBRE DEL TITULAR (SI ES PROPIETARIO), DEL DOMICILIO EN DONDE SE INSTALARÁ EL NEGOCIO. SE SOLICITARÁ ORIGINAL PARA COTEJAR, SI LA COPIA PRESENTA IRREGULARIDADES O ES POCO LEGIBLE. EN CASO DE NO SER PROPIETARIO: ADEMÁS, COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMODATO VIGENTE FIRMADO POR EL PROPIETARIO DE LA FINCA QUE COINCIDA CON EL RECIBO PREDIAL. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE (IFE, INE, PASAPORTE) DEL PROPIETARIO DE LA FINCA.

PERSONA MORAL, ENTREGARÁ LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y:

- 6. COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA.
- 7. COPIA DEL PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN O DOMINIO.
- 8. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (IFE, INE, PASAPORTE).

SI NO SE PRESENTA EL TITULAR A REALIZAR EL TRÁMITE PUEDE HACERLO OTRA PERSONA PRESENTANDO

- 9. ORIGINAL DE CARTA PODER SIMPLE FIRMADA POR EL OTORGANTE, ACEPTANTE Y DOS TESTIGOS.
- 10. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL OTORGANTE, ACEPTANTE Y LOS TESTIGOS DE LA CARTA PODER (IFE, INE, PASAPORTE).

PARA LOS CENTROS COMERCIALES QUE YA SE TIENEN REGISTRADOS EN ESTA DIRECCIÓN, ENTREGARÁ LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y:

- 11. CARTA DE AFINIDAD PREVIAMENTE ENTREGADA POR EL TITULAR...

Con motivo de lo anterior el día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante actos positivos otorgó copia simple de la solicitud de licencia, giro o anuncio el cual contiene los requisitos para el trámite de licencia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO.-Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5061/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
OANG/HKGR